

General Roca, 17 de abril de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “ **RO-01141-C-2025 "BAZ FABIANA DEL VALLE EN REP. DE ALBA BAZ LUIS ROGELIO C/ CORS CARLOS ANIBAL CR CONSTRUCCIONES SRL SUCESORES DE PEREZ VICTOR ADOLFO E INTEGRITY SEGUROS ARG CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS"** de los que

RESULTA:

I.- En fecha 17/9/2025 Integrity Seguros Argentina S.A. opuso al progreso de la acción la excepción de prescripción en los términos previstos en los arts. 318 y sgtes. del CPCCN y 2553 del CCyC.

En tal sentido, sostiene que sin perjuicio del reconocimiento formulado respecto de la contratación de un seguro de la Sección "Automóviles", póliza N° 000003398503, con vigencia al momento del hecho 18/02/2022, por el que se obligó a mantener indemne a su asegurado por los riesgos de responsabilidad civil hacia terceros que pudiera generar el vehículo dominio AD272YF, no se encuentra obligada a sufragar la indemnización convenida, pese a haberse producido el siniestro, por haberse verificado la prescripción de la acción.

Resalta que el siniestro que activó la cobertura tuvo lugar en fecha 18/02/2022 y la demanda recién se interpuso el 24/06/2025, es decir, vencido en exceso el plazo para accionar.

II.- En fecha 30/09/2025 se presentó la actora, Sra. Fabiana del Valle Baz, quien actúa en representación de su hijo, allanándose a la excepción de prescripción interpuesta y desistiendo de la presente acción.

III.- Sustanciado el planteo con los codemandados presentados, Sres. Ersá Pérez y Sergio Pérez, Integrity Seguros Argentina S.A., y conferida vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, no expresaron objeción alguna.

IV.- Estando en condiciones de resolver tenemos que la Sra. Fabiana del Valle Baz se allanó al planteo de prescripción interpuesto por Integrity Seguros Argentina S.A.

Ante ello sólo resta que me expida sobre la imposición de costas.

Al respecto, tengo en consideración lo dispuesto por el art. 64 del CPCC, según el cual "*No se impondrán costas al vencido:*

1. Cuando reconozca oportunamente como fundadas las pretensiones de su

adversario allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora, o que por su culpa haya dado lugar a la reclamación.

2. Cuando se allane dentro del quinto día de tener conocimiento de los títulos e instrumentos tardíamente presentados.

Para que proceda la exención de costas, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo...".

En el presente caso, encuentro que la parte actora ha formulado su allanamiento de manera oportuna, real, total, incondicionado y efectivo, lo que me lleva a imponer las costas por su orden.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Atento el allanamiento formulado, hacer lugar a la excepción de prescripción interpuesta por Integrity Seguros Argentina S.A.

II.- Imponer las costas en el orden causado en razón de los motivos expuestos en los considerandos (arts. 62 y 64 CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres, Iván Jesús Bosco y Martín S. Pianciola (ap. y pat. actora) en la suma de \$ 1.120.560.- y \$ 800.400.- respectivamente; los de la Dra. Carina Adela Gorini (ap.cit.) en la suma de \$ 1.600.800.-; y los de la Dra. Marina Haritchelhar (pat.codemandados Sres .Perez) en la suma de \$ 1.600.800.-

En cuanto al monto base, resulta la mitad del monto reclamado (\$ 16.008.000.-) en función de lo establecido por el art. 21 de la ley G 2212 (y pautas de los arts. 6, 7, 8, 9, 39 y 40, Ley G 2212).

IV.- Se deja constancia que la actora inicio pedido de litigar sin gastos que tramita bajo expediente RO-03085-C-2023 "BAZ FABIANA DEL VALLE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" ante el Juzgado de Paz de esta ciudad.

V.- Cúmplase con la Ley 869.

VI.- Regístrese. Notifíquese, cf. art. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu

Juez